

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1084-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2° y 63 de la Ley de Aeropuertos, y 52 de la Ley de Aviación Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Salim Alle.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer las reglas claras y precisas en la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue de aeronaves, con la finalidad de dar mayor transparencia y eficacia en la asignación de los mismos. Establecer un Fondo de Reserva constituido por horarios nuevos, los retirados por adeudos vencidos en el pago, los que no hubieran sido utilizados eficientemente por las aerolíneas y los renunciados por los transportistas aéreos, con la finalidad de que con este Fondo se permita tener un mayor acceso a este insumo esencial y consecuentemente se traduzca en una mayor competitividad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII para la Ley de Aeropuertos y la Ley de Aviación Civil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DERECHOS	<p>iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se Adiciona una fracción XII al artículo 2; y se reforma el párrafo primero y la adición de los párrafos, segundo, tercero y cuarto al artículo 63, todos ellos de la Ley de Aeropuertos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Fondo de Reserva: Fondo que incluye cualquier nuevo horario de aterrizaje y despegue así como los retirados por adeudos vencidos en el pago, los que no hubieren sido utilizados de manera efectiva y los renunciados por los transportistas aéreos.</p> <p>Artículo 63. En los aeropuertos el administrador aeroportuario determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, considerando las recomendaciones del comité de operación y atendiendo a criterios equitativos, no discriminatorios, de eficiencia y calidad.</p> <p>En la asignación de los horarios de aterrizaje y despegue tendrá prioridad sobre un horario el transportista aéreo que lo ocupó en el periodo anterior; siempre y cuando no se presenten demoras superiores al 10% de conformidad con lo establecido por el Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 63. En los aeropuertos el administrador aeroportuario determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, <i>de conformidad con bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios y, oyendo la recomendación del comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuando la Secretaría resuelva que un aeródromo se encuentra en condiciones de saturación, el administrador aeroportuario, deberá retirar a los transportistas aéreos los horarios de aterrizaje o despegue que durante el año anterior, por causas imputables a ellos, no hubieran utilizado en una proporción igualo mayor al 90% o hubieren tenido demoras en un 10% o más.</p> <p>Los horarios nuevos, los retirados por adeudos vencidos en el pago, los que no hubieren sido utilizados en términos del párrafo anterior y los renunciados por los transportistas aéreos se integrarán al fondo de reserva y deberán subastarse dentro de los treinta a los sesenta días hábiles siguientes por el administrador aeroportuario y asignarse con base en el análisis de indicadores de calidad y eficiencia así como una propuesta económica.</p>
<p>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero, la fracción I y el párrafo último del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, se demore o cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia el retraso la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte demorada o no realizada</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>II. y III. ...</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p>	<p>del viaje;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje y del veinte por ciento del boleto o billete de pasaje o de la parte demorada del viaje.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JJRP